

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

En el presente reglamento de Régimen Interno, se recogen y especifican con detalles los estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2

El régimen interno objeto es una de las normas básicas para el desarrollo de los Estatutos, en él cuál se regula la estructura, los recursos materiales y humanos de la misma. Éste no podrá entrar en conflicto con lo estatutos de la Asociación, estando subeditado a los mismos. Cualquier conflicto será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 3

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. El régimen de aprovechamiento de los recursos materiales y técnicos de la asociación serán los requeridos en el desarrollo de las actividades recogidas en los estatutos. Así como, el usufructo y amortización de citados materiales tendrán como única y exclusiva finalidad la gestión, promoción y la ejecución de las distintas y varias actividades que garanticen el óptimo funcionamiento de la asociación. Dentro de estas actividades de funcionamiento, quedan incluidas particularmente las relacionadas con la gestión y dirección realizada por la Junta Directiva.

TÍTULO PRIMERO

Aspectos Económicos

Artículo 4

Los socios tendrán la obligación de pagar una cuota mensual de 3€, que cubrirá los gastos administrativos y de representación.

Artículo 5

Se podrá solicitar a los socios, el abono de cuotas por adelantado para sufragar gastos extraordinarios derivados de actividades de gestión y funcionamiento ordinario de la asociación.

Artículo 6

Se podrá solicitar un abono extraordinario para la realización de actividades voluntarias cuyos gastos no estén contemplados en el Art. 4 del presente régimen interno.

Artículo 7

Se considera ingreso extraordinario la aportación de los no socios en dichas actividades siendo siempre, en cualquier caso, de cuantía mayor que la de los socios.

Artículo 8

Los ingresos se realizarán en la cuenta bancaria de la asociación y se considerará satisfecha a la entrega del resguardo bancario ante el tesorero o el presidente en su defecto.

Artículo 9

La cuenta bancaria de la asociación será administrada únicamente por el tesorero, presidente y vicepresidente siendo necesario dos de ellos para cualquier operación.

Artículo 10

La modificación de la cuota anual se realizará durante la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO SEGUNDO**Actividades****Artículo 11**

La asociación realizará las actividades necesarias para conseguir sus fines. Cualquier socio puede participar en cualquier actividad, siempre y cuando este al corriente de pago, y satisfaga los requisitos fijados para la misma.

Artículo 12

Para la organización de cualquier actividad se debe presentar a la Junta Directiva:

- Objetivos
- Desarrollo
- Cronograma
- Responsables y participantes
- Presupuesto
- Evaluación

Artículo 13

Cualquier socio fundador o numerario puede proponer actividades a la junta directiva y será ésta la que disponga por mayoría su realización, salvo que sea aprobada en asamblea extraordinaria.

Artículo 14

Todo socio que quiera participar en cualquiera de las actividades que realice la asociación debe estar al corriente de pago, y no podrá participar ni por activa ni por pasiva hasta que lo haga.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Socios

Artículo 15

Se suspenderá temporalmente a todo socio que en el ejercicio de su profesión fuese llevado a juicio, perdiendo el derecho a voto y a participación hasta resolución firme de la misma.

Artículo 16

La acumulación de 5 faltas leves es una falta grave. Las faltas leves serán:

- No asistir sin causa justificada a reunión de Junta Directiva siendo miembro de la misma.
- No asistir a la asamblea general ordinaria siendo socio.

Artículo 17

La acumulación de dos faltas graves conlleva una falta muy grave entrando a someterse a decisión de la Junta Directiva la pérdida de la condición de miembro de la asociación.

Artículo 18

Serán faltas muy graves y motivo directo de expulsión:

- Todo socio que habiendo sido juzgado por motivos profesionales haya sido sentenciado culpable.
- Todo socio que no defienda los intereses de la asociación.

Artículo 19

Todos los datos personales que se encuentren en poder de la asociación serán de carácter público y de libre acceso para quién los solicite salvo los límites básicos marcados por la ley de privacidad de datos recogida en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; y en las ocasiones que se presente una solicitud por escrito que no lo permita.

CAPÍTULO II

De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 20

Las personas que reúnan las condiciones señaladas por los Estatutos para ser socios deberán remitir la solicitud a la sede de la Asociación, así como cumplimentar el boletín pertinente con los datos requeridos.

Artículo 21

La plena adquisición de la condición de socio la otorgará la Junta Directiva, que no podrá denegar la admisión a toda persona que según los Estatutos reúna las condiciones requeridas para ser miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 22

En el Registro de Asociados se hará constar los datos de identificación de la persona que, según los Estatutos, adquiera la condición de socio, junto con la titulación obtenida.

Artículo 23

La pérdida de la condición de socio, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos, implicará la pérdida de todas las aportaciones realizadas por el renunciante para los fines de la Asociación y se hará constar la baja en el Registro de Asociados.

Artículo 24

La pérdida de condición de socio indicada en el artículo 10 b, se llevará a cabo cuando el socio lleve un máximo de seis cuotas sin pagar y siendo apercibido por la junta directiva no se ponga al corriente de las mismas, para rehabilitar la condición de socio se deberá abonar las cuotas no satisfechas.

Igualmente se deberá abonar el periodo de pérdida de condición de socio hasta la rehabilitación con un máximo de un año.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Electoral

Artículo 25

Todos los cargos directivos de la Asociación, en sus distintos órganos, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá la duración indicada en el artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 26

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de socios elegibles y electores que componen la Asamblea General con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones y estará a disposición de los asociados para su consulta, al menos, 30 días naturales de la elección.

Artículo 27

En el periodo de 30 días previos al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la sede de la Asociación las candidaturas para la Junta Directiva. Dichas candidaturas deberán ir avaladas por un número de socios que será de, al menos, el doble del número de candidatos que la compongan.

Artículo 28

Todos los socios, tipificados en el Artículo 7 de los Estatutos que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, podrán presentarse como integrantes de una candidatura a la Junta Directiva, por mera decisión personal.

Artículo 29

La Mesa Electoral estará constituida por dos vocales de la Junta Directiva, el de mayor y el de menor edad, que no sean candidatos. En su defecto, el de mayor y el de menor edad de la Asamblea General.

Artículo 30

Cada miembro de la Asamblea, debidamente acreditado, depositará en la urna la papeleta en la que consten los nombres de los integrantes de la candidatura que vote para la Junta Directiva.

Artículo 31

Serán proclamadas las candidaturas elegidas que hayan obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación, y en caso de resultar otro empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

TÍTULO QUINTO

Del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I

De las Asistencias

Artículo 32

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los socios que en el día de la celebración estén en el pleno ejercicio de su condición de socio, según consta en el Capítulo II de los Estatutos. Igualmente, podrán asistir, en calidad de invitados, aquellas personas que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 33

A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir sus miembros. No obstante, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá invitar, por razones de interés para la Asociación, a la persona o personas que estime pertinente, comunicando previamente esta circunstancia.

La asistencia a la Junta Directiva podrá delegarse en la forma regulada en el Capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las delegaciones

Artículo 34

En la reunión de la Asamblea General, los socios no asistentes podrán delegar por escrito su representación.

Los Vocales de la Junta Directiva podrán delegar por escrito en otros miembros del órgano correspondiente, bien con anterioridad o bien al comienzo de la reunión.

La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate, y en ningún caso será condicionada.

Nadie podrá delegar las funciones que le vengán atribuidas por un acto previo a la delegación.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

CAPÍTULO III

De la Presidencia de los Órganos de Gobierno

Artículo 35

La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente, que ostenta, en caso de empate, voto de calidad.

En el caso de vacante, o de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá como tal el Vicepresidente. En caso de la ausencia de ambos el presidente delegará entre los miembros de la junta directiva la presidencia provisional

En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.

CAPÍTULO IV

Del Orden del Día de las Reuniones

Artículo 36

La Presidencia fijará el orden del día de la Asamblea General ordinaria de acuerdo con la Junta Directiva. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias, por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el orden del día, siempre y cuando la convocatoria se haga de acuerdo a los puntos especificados en la petición.

La Presidencia fijará el orden del día de las reuniones. Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, siempre que lo soliciten al Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión. En este caso, el orden definitivo de la reunión se fijará por mayoría de asistentes y delegaciones.

CAPÍTULO V

Del Desarrollo de la Reunión

Artículo 37

La reunión abordará el orden del día con las prioridades antes señaladas, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión. Quien presida la sesión podrá fijar los límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor, como en los turnos en contra. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Asociación.

Salvo los casos de quórum especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

La Junta Directiva comunicará con una antelación de un mínimo de siete días el Orden del Día de la reunión.

Artículo 38

Si lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones, el acta de las reuniones se aprobará al final de la reunión.

En otro caso, se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas en una nota al margen del acta original. Tales rectificaciones deberán constar también al comienzo del acta de la reunión en la que éstas se efectúan.

La Junta Directiva deberá conocer el contenido del acta que se propone aprobar.

Artículo 39

Las actas de las reuniones deberán quedar plasmadas en el libro de acta por el secretario, firmadas al final por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto. Las actas serán un resumen del desarrollo de las reuniones. Los votos a favor o en contra constarán cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos.

El Libro de Actas de la Asociación estará a disposición de cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones, podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio de la Asociación, en presencia del Secretario o persona que esté encargada de su custodia.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de la Asamblea General

Artículo 40

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendría que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 41

La composición, desarrollo y decisiones adoptadas en la Asamblea General seguirán las pautas establecidas en el capítulo 3 de los estatutos.

TÍTULO SEXTO

Modificación Reglamento Régimen Interno

Artículo 42

La modificación del presente reglamento requiere Asamblea extraordinaria y la mayoría indicada en el artículo 14 de los estatutos.

DISPOSICION FINAL

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

Sevilla a 25 de Febrero de 2009

Fdo. Macarena Pérez Suárez

Fdo. Ignacio Ramos Vidal

Fdo. M. Ángel García Romero

Fdo. Faustino Ruiz Faro